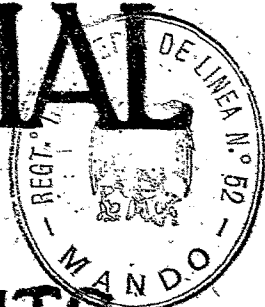


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección general de Reclutamiento y Personal

ALISTAMIENTO

La guerra nacional desarrollada sobre la mayor parte del territorio peninsular, impidió que en gran número de Cajas de Recluta se verificasen con regularidad los alistamientos anuales para el cumplimiento del servicio militar previsto en la ley de Reclutamiento.

En otras se hicieron los alistamientos por los rojos, para servir en sus tropas, y en la mayor parte de éstas han desaparecido las documentaciones.

Hoy en día se hallan presentes en filas los mozos pertenecientes a los reemplazos de los años 1938 a 1941, pero solamente la parte de ellos que se encontraban en la zona liberada durante el primer año de la campaña.

Para normalizar el equitativo cumplimiento del servicio militar, es indispensable proceder con urgencia a una rectificación de los alistamientos de los reemplazos correspondientes a los años de la guerra, y a los que han adelantado su ingreso en el Ejército Nacional, verificando simultáneamente una clasificación de antecedentes personales en relación con nuestro Glorioso Movimiento.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados que debía verificarse al comenzar el año próximo en todos los Ayuntamientos nacionales, llevará a cabo en los del territorio peninsular con arreglo a lo que prescribe el reglamento de Re-

clutamiento, pero con las modificaciones de plazos y funciones que se indican a continuación.

Art. 2.º El alistamiento alcanzará a los mozos de los reemplazos comprendidos entre el del año 1936 y el del año 1941, ambos inclusive, haciendo los alistamientos de cada año por separado.

Art. 3.º En todos los Ayuntamientos del territorio peninsular, se publicará el día 27 del corriente, el bando que previene el artículo 80 del Reglamento, anunciando el alistamiento.

El día 8 de enero próximo y siguientes que sean necesarios se verificará la rectificación de los alistamientos.

El día 14, segundo domingo de enero, se cerrarán las listas, exponiendo al público el resultado.

El día 21, tercer domingo de enero, comenzará la clasificación en los Ayuntamientos, tanto desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, continuándola en los días siguientes, debiendo quedar terminada el día 20 de marzo.

En la última decena de este mes, prepararán las relaciones de que más adelante se hablará, las que serán remitidas a las Cajas de Recluta antes de fin de dicho mes.

Art. 4.º El día 1 de abril comenzará en las Cajas de Recluta la clasificación definitiva relativa a los antecedentes de los alistados que hubieran sido declarados útiles para todo servicio y no tuvieran pendiente alguna alegación. Esta clasificación quedará terminada el día 25 del mismo mes.

Art. 5.º A partir del 1 de mayo las Cajas de Recluta seguirán en sus funciones clasificadoras que les asigna el reglamento de Reclutamiento verificando las revisiones de los mozos pendientes de ella pertenecientes a todos los reemplazos mencionados, verificando al mismo tiempo la cla-

sificación en relación con el Movimiento Nacional.

Art. 6.º En el bando que han de publicar los Ayuntamientos con arreglo al artículo tercero, además de su contenido habitual se hará constar que todos los mozos tienen que ser clasificados por su actuación con respecto a nuestro Movimiento.

Con este objeto y teniendo en cuenta el número de mozos y los plazos antes indicados, señalarán la fecha y lugar en que cada uno debe presentarse, diferenciándola por reemplazos, distritos, orden alfabético, etcétera.

Se prevendrá en el bando que al hacer su presentación los mozos o sus representantes, deberán entregar los documentos que sirvan para acreditar su actual situación y su actuación durante la guerra, tales como licencias, nombramientos, etc., que atestigüen haber servido en el Ejército Nacional o en el rojo. Certificadas de encontrarse sirviendo actualmente en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire. Certificadas de encontrarse en establecimientos de beneficencia, penitenciarios, campos de concentración de prisioneros y batallones de trabajadores; informaciones sobre residencia en el extranjero o paradero desconocido; certificados de defunción; ídem de pensión para acreditar en lugar de aquél el fallecimiento de los causantes. Testimonios de sentencia o de la clasificación obtenida ante las Comisiones depuradoras de prisioneros o presentados, etc.

Los certificados que no lleguen a tiempo y después de acreditar que se han solicitado, podrán ser sustituidos provisionalmente por declaraciones juradas de tres personas solventes a juicio de la Comisión Clasificadora.

Art. 7.º Para la clasificación provisional en los Ayuntamientos, por lo que se refiere a la conducta de los mozos comprendidos en los alistamientos indicados, se formará una

Comisión, presidida por el Alcalde o Concejal en quien éste delegue, un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. solicitado por el Alcalde y un tercer representante, perteneciente a la Guardia Civil, o un ex-cautivo o ex-combatiente, nombrados estos últimos, también por el Alcalde.

En las poblaciones de más de 5.000 habitantes, se agregará a dicha Comisión un representante de la Autoridad militar regional de categoría de teniente o capitán; nombrado a petición del Alcalde por la expresada Autoridad militar.

Art. 8.º La expresada Comisión, auxiliada por los escribientes necesarios, recibirá la documentación que le entregue cada mozo o su representante, recogiendo en una sobre-carpeta, cuyo exterior llevará un formulario con arreglo al modelo que se inserta al final de esta orden.

Estudiará los documentos y manifestaciones de cada mozo o su representante en un plazo de ocho días, al cabo de los cuales se presentarán nuevamente los mozos o sus representantes por si tuviesen que pedirle la aportación de nuevos datos o documentos.

Recibidos éstos y con los informes que solicite la Comisión directamente, formalizará un acta, formulario núm. 2, en la que figuren los examinados cada día con la propuesta de clasificación que estime le corresponda a cada mozo, la cual se hará también constar escrita a mano y con la firma del Presidente en el lugar correspondiente del sobre-carpeta.

Cuando algún individuo no presente todos los documentos necesarios para justificar su actuación en el día que se le haya señalado, se le podrá conceder una prórroga que no exceda del plazo fijado para terminar las operaciones de la clasificación en los Ayuntamientos, clasificándolo finalmente con los datos que haya aportado e informes pedidos por la Comisión.

Art. 9.º Las Cajas y Ayuntamientos recibirán oportunamente instrucciones relativas a las normas generales para la clasificación provisional de los mozos por sus antecedentes y a las resoluciones a tomar con los clasificados.

Art. 10.º Antes del primero de abril remitirán los Ayuntamientos a las Cajas respectivas, el resultado de la clasificación provisional a que se refiere el artículo anterior, relativa a los mozos clasificados filiales para todo servicio y sin que hayan formulado

alegaciones, reclamaciones ni solicitado prórrogas, en la forma siguiente:

1.º Relación nominal de los que se hallan sirviendo actualmente en los Ejércitos Nacionales.

2.º Relación nominal de los licenciados que hayan servido exclusivamente en el Ejército Nacional.

3.º Relación nominal de los que hayan servido solamente en el Ejército rojo.

4.º Relación nominal de los que hayan servido en los dos Ejércitos.

5.º Relación nominal de los que no hayan servido en ninguno.

En dichas relaciones, figurarán agrupados por Armas o Cuerpos y por tiempo de servicio en meses, salvo los que estén en filas y todos ellos con separación de reemplazos, agregando a continuación de cada nombre, la calificación que proponen por sus antecedentes con respecto al Movimiento. Acompañarán a las relaciones, los sobres-carpetas con la documentación de cada mozo.

Art. 11.º Durante el mes de abril, se verificará por las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas, la clasificación definitiva relativa a la conducta, con respecto al Movimiento, de los mozos a que se refiere el artículo anterior. Esta operación estará terminada el día 25 de dicho mes, ingresando en Caja con fecha 1 de mayo, los mozos a quienes corresponda.

Art. 12.º Antes del 30 de abril, remitirán los Ayuntamientos a las Cajas de Recluta relaciones nominales, sobres-carpetas y demás documentación de los mozos cuya clasificación, según el Reglamento de Reclutamiento, tiene que pasar a la Junta de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta.

Estas Juntas, a partir del 1 de mayo, verificarán la revisión normal, con arreglo a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, verificando simultáneamente la clasificación de los mozos por su actuación con respecto al Movimiento.

Esta revisión deberá quedar terminada el día 25 de agosto. Oportunamente, se indicará la fecha del ingreso en Caja de los que deben verificarlo.

Art. 13.º Serán bien conceptuados, si más información, los licenciados que hayan servido en distintas filas durante la guerra y los que se hallen sirviendo, en el momento de la clasificación, en los Ejércitos Nacionales.

Art. 14.º Al entregar en el Ayuntamiento los mozos o sus representan-

tes, los documentos correspondientes para acreditar su situación y actuación durante el Movimiento, llevarán duplicado índice de dichos documentos, extendido en dos cuartillas, una de las cuales se les devolverá con el recibo.

Por las Cajas de Recluta se entregará a cada mozo o su representante, certificado de la clasificación definitiva relativa a su conducta en relación al Movimiento con arreglo al modelo que se determine.

La documentación entregada por los mozos o sus representantes, les será devuelta por las Cajas con arreglo a las instrucciones que recibirán éstas oportunamente.

Art. 15.º Los Jefes de los Cuerpos Armados, Campos de Concentración, Batallones de Trabajadores, Auditorías, Establecimientos Penitenciarios o de Beneficencia, etc., etc., bajo cuya autoridad se hallen individuos de cualquier categoría pertenecientes a los reemplazos de los años 1936 a 1941, ambos inclusive, redactarán inmediatamente y remitirán, con toda urgencia, a la Caja correspondiente, un certificado para acreditar la presencia en los Cuerpos o Establecimientos de los individuos comprendidos en esta disposición.

Art. 16.º En los Ayuntamientos de Baleares, Canarias y Plazas de soberanía de Marruecos, así como en las demarcaciones consulares, se verificarán las operaciones del alistamiento de todos los reemplazos a que se refiere esta orden, siguiendo las normas y plazos señalados en el Reglamento de Reclutamiento, incluyendo en ellos solamente a los que no verificaron su alistamiento a su debido tiempo y clasificando a éstos por su conducta, en la misma forma que se previene para las Cajas de la Península.

Art. 17.º Es necesario que todo el personal que ha de intervenir en estas operaciones, tanto en los Ayuntamientos como en las Juntas de Clasificación, se percata de la trascendencia de su misión y de la necesidad de hacerse un esfuerzo, ciertamente considerable, para terminar las operaciones, en los plazos indicados, a cuyo efecto se aumentará, en cuanto sea necesario, el personal subalterno de las Secciones de Reclutamiento de los Ayuntamientos, reforzándose también a las Cajas en la forma que oportunamente se señalara.

Madrid, 20 de diciembre de 1936.

Año de la Victoria.

(Formulario núm. 4)

..... Región Militar.—Caja de Recluta de Núm.
Ayuntamiento de Distrito de
Reemplazo del año Ficha de Clasificación núm.
Apellidos Nombre
Natural de provincia de Nació el de de
Hijo de y de Residentes en
Estado Nombre de la esposa
Residencia actual del mozo
Oficio actual Idem anteriores
Lugares en que residió desde octubre del año 1934
.....
Sirvió en el Ejército Nacional en
Sirvió en el Ejército rojo en
Obteniendo los empleos
En julio del 36 estaba en Dedicado a
.....
Pasó a la España Nacional el día por
Prisionero o presentado
Posee bienes en
Tiene parientes afincados en
Personas que pueden avalarlo
.....
Documentos que presenta
.....
.....

..... de de 1940
(Fecha y firma del interesado o su representante)

CLASIFICACION PROVISIONAL

CLASIFICACION DEFINITIVA

Vistos los antecedentes e informes, la Comisión municipal lo clasifica de
(acta núm.).
..... de de 1940.

La Junta de Clasificación y Revisión de la Caja número lo ha clasificado de
(acta núm.).
..... de de 1940.

El Presidente de la Comisión,

El Secretario,

(Formulario núm. 2)

..... Región Militar.—Caja de Recluta de Núm.
 Ayuntamiento de Distrito de
 Reemplazo del año Acta núm.
 Acta de las clasificaciones acordadas en el día de la fecha correspondientes a los mozos que a continuación se expresan, en relación con su adhesión al Movimiento Nacional.

N.º de alistamiento	N O M B R E S	Número de la ficha	Clasificación	Situación en que queda

Fecha y firma de los que constituyen el Tribunal.

Madrid, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Varela.

APTOS PARA ASCENSO**Carabineros**

Por reunir las condiciones señaladas en la orden de 18 de abril de 1931 (D. O. núm. 87), se declara apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al teniente de Carabineros D. Ignacio Ortega Delgado.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ASCENSOS**Infantería**

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por haber sido declarado apto en el cuarto concurso efectuado en la Academia Militar de Toledo de 24 de septiembre al 2 de noviembre de 1938, se promueve al empleo de teniente provisional, con antigüedad de 14 de enero de 1939 al alférez-alumno de Infantería, confirmado en su empleo por orden de 30 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 60), don Luis Alvaerz Rodríguez, continuando en su actual destino.

Madrid, 15 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Por reunir las condiciones que señala el vigente reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de alférez de complemento de Infantería, con la antigüedad de 1 de julio de 1936, al brigada de dicha Escala y Arma, del regimiento de Infantería América núm. 23, don Manuel Alonso García de la Huerta, quedando en su actual destino.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Ingenieros

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida, se reintegra a su puesto y se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad que se expresa, al teniente de la escala activa del Arma de Ingenieros que figura a continuación, el cual quedará disponible en la quinta región militar:

Teniente, D. Germán Gambón Laruy, asciende a capitán, con antigüedad de 26 de marzo de 1937, co-

locándose a continuación de D. Julián Bonrego Rubiera.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Sanidad Militar

Por reunir las condiciones que señala la ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, a los alféreces del Cuerpo de Sanidad Militar don Leufrido Moreno Peláez, D. Cecilio Massanet Fon y D. Cristóbal Gómez Arrones, los cuales continuarán en su actual destino.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Carabineros

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta sin responsabilidad la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida, se reintegra a su puesto en el escalafón y se confiere el empleo inmediato superior, con antigüedad de 15 de junio último, al capitán de Carabineros don Antonio Osuna Morente, figurando a continuación de D. Manuel Alfonso Crespo, quedando en la situación de disponible forzoso en la región militar donde en la actualidad se halla.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Por serle de aplicación el decreto número 50 de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), se concede el empleo de brigada al sargento de Carabineros D. Gregorio Borrega González, con antigüedad de 25 de noviembre del mismo año, fecha en que se hicieron extensivos al Instituto los beneficios del citado decreto, debiendo ser colocado en el escalafón en el lugar que le corresponda.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

He resuelto que todos los individuos presentes en filas pertenecientes a los reemplazos de 1939, 1940 y 1941, que posean carnet de conductor de automóviles, sea cualquiera el Arma o Cuerpo a que pertenezcan, pasen destinados al Servicio de Automovilismo, causan-

do baja en los Cuerpos a que pertenezcan y efectuando su incorporación en las Jefaturas Regionales de Automovilismo.

Por los Generales Jefes de las Regiones Militares se dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el más rápido cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Madrid, 1 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

**MEDALLA DE SUFRIMIENTOS
POR LA PATRIA****Varias armas**

Conclusión de la orden publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 67.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Luis Romero Martínez, herido "grave" el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. José Escapa Pila, herido "grave" el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. José Ortiz Pérez, herido "menos grave" el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Nuestra Señora de Valvanera, D. Felipe Ortiz Puente, herido "grave" el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, D. Claudio Pérez de Mendiguren y Sáez de Cortázar, herido "grave" el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, D. Eleuterio Martínez López, herido "grave" el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Marcelo Marcolán Villaroya, herido "grave" el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado moro del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núme-

ro 4, Laarbi Ben Kasen, núm. 5.784, herido "grave" el día 25 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado moro del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, Laarbi Ben Behébi Saharaui número 2.147, herido "grave" el día 5 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado moro del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Mohamed Ben Aomar Ben Urriegli núm. 3.363, herido "grave" el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado moro del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, Mohatar Ben Al-Jal núm. 25.732, herido "menos grave" el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado moro del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Mohamed Ben Aomar Ben Urriagli núm. 3.663, herido "menos grave" el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado moro del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Mohamed Ben Hamed Ben Mohamed, núm. 21.022, herido "grave" el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Laiazi Ben Abdselam, número 341, herido "grave" el día 24 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1937.

Soldado moro del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Hamed Ben Taib, núm. 19.963, herido "grave" el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Abdelkader Ben Mohamed Dukali, núm. 3.739, herido "menos grave" el día 11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Hamed Huasi, núm. 7, herido "leve" el día 5 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado moro del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Dahyi Ben Mohamed Ben Embark, núm. 476, herido "menos grave" el día 9 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Mustafá Ben Hamed Anyeri, núm. 39, herido "menos grave" el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Mekí Ben Abdesselam Ben Mohamed, núm. 202, herido "grave" el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.— Año de la Victoria.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) en relación con los artículos 50 al 52 del reglamento de 10 de marzo de 1920 y decreto de 26 de enero de 1937 (D. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Brigada de Infantería del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, D. Jacinto López González, herido "leve" el día 9 de mayo de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento de Artillería, D. Fernando Fraga Iglesias, herido "grave" el día 6 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento de la cuarta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. José Torrubia Tormes, herido "grave" el día 19 de agosto de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento de Caballería del regimiento Farnesio núm. 10, D. Gaudelio Valle de Fuentes, herido "leve" el día 30 de agosto de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alaya, D. José Embeltia Osoro, herido dos veces, en la primera "menos grave" el día 6 de mayo de 1938, y la segunda "menos grave" el día 13 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, por la primera herida, a partir del 1 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por la segunda herida, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de la tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de León, D. Cayetano Mar-

tinéz Merino, herido "grave" el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio Abárzuza, D. Julio de la Riva Pesquera, herido "grave" el día 3 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Jesús Jimeno Sanjuán, herido "menos grave" el día 15 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Antonio Galiano Garrido, herido "menos grave" el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Adolfo Ara Navarro, herido "grave" el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Geroná núm. 18, D. Antonio Bonzón Romero, herido "menos grave" el día 5 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Lepanto núm. 5, D. Alonso Mendoza Gómez, herido "grave" el día 30 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Benito Pradas Pérez, herido "grave" el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la segunda Bandera de la Legión, D. Frutos Adán Moreno, herido "grave" el día 26 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Parque de Automovilismo, D. Antonio Ruiz Cuesta, herido "menos grave" el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Argel núm. 27, D. Manuel Rodríguez Gago, herido "grave" el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la quinta Bandera de la Legión, D. José Pereira Vázquez, heri-

do. "grave" el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Agustín Díez Álvarez, herido "grave" el día 12 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de la compañía de Depósito de la Legión, D. César Mateos Garrido, herido "menos grave" el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería del grupo de Tiradores de Infantería núm. 6, D. Gregorio Rodríguez Barríos, herido "grave" el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. José Rodríguez Rodríguez, herido "grave" el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Ovedo núm. 8, D. José Gómez Fernández, herido "grave" el día 13 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la trece Bandera de la Legión, D. Edelmiro Víctor Peña, herido "grave" el día 28 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Segundo Boyero Iglesias, herido "grave" el día 10 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Milicia de la tercera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. Eugenio Villasante Fernández, herido "grave" el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, D. Dativo Manzanao Rodríguez, herido "grave" el día 3 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del regimiento de Artillería Ligera núm. 10, D. Esteban Ubieta Gabas, herido "leve" el día 28 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceriñola núm. 6, don Andrés Tienda Muñoz, herido "grave"

el día 11 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del regimiento de Transmisiones, D. Isabelo Sánchez Jiménez, herido "leve" el día 1 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Juan Lemos Morales, herido "grave" el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Galicia núm. 19, D. Florencio Lalguna Lacasta, herido "grave" el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. José María Robles de la Torre, herido "grave" el día 2 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Julián Urmenidia Bengoechea, herido "grave" el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Teruel, don Pedro Soter Jiménez, herido "menos grave" el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Juan González Boc, herido "grave" el día 18 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Antonio Incera Bolívar, herido "grave" el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. José Díaz Ruiz, herido "menos grave" el día 30 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Daniel Cornejo Pérez, herido "menos grave" el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Canarias núm. 39, D. Anastasio Travieso Marrero, herido "grave" el día 25 de septiembre de 1937. Debe percibir

la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de la diecisiete Bandera del segundo Tercio de la Legión, D. Víctor Cuesta Pariente, herido "grave" el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Timoteo Cabañez Antón, herido "grave" el día 8 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Agustín Álvarez Vázquez, herido "grave" el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Ramón Míguez Barreiro, herido "grave" el día 24 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la octava Bandera de la Legión, D. Antonio de Concepción Fernández, herido "leve" el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Manuel Rivero Rivero, herido "grave" el día 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento de Flechas Negras, D. Juan Muñoz Sanz, herido "grave" el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Granada núm. 6, D. José González Calzada, herido "leve" el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Flechas Negras, D. Antonio Sabido Palacio, herido "grave" el día 22 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del regimiento de Caballería Numancia núm. 6, D. Basilio Santamaría Arroyal, herido "menos grave" el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceriñola núm. 6, don Jesús Valencia Zabalza, herido "grave" el día 23 de enero de 1937. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de la tercera Bandera de la Legión, D. Hermínio Sousa Correa, herido "menos grave" el día 17 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Santiago Crespo Vega, herido "grave" el día 18 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. César Aguiar Castro, herido "grave" el día 21 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Granada núm. 6, D. Juan Pérez Badillo, herido "grave" el día 1 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la catorce Bandera de la Legión, D. Manuel Rodrigo Pardal, herido "grave" el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Jerónimo Alzualde Apezteguía, herido "grave" el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Oviedo núm. 8, D. Diego García Plaza, herido "grave" el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Grandes núm. 5, D. Lázaro Fabián Abella, herido "grave" el día 23 de septiembre de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Bartolomé Ballón Bueno, herido "grave" el día 15 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de la quinta Bandera de la Legión, D. José Baeza Fernández, herido "menos grave" el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceriñola núm. 6, don Joaquín Comino Gómez, herido "grave" el día 5 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Manuel Soto Fernández, herido "grave" el día 12 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Simón Elías Prieto, herido "grave" el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicia de la Radio Requeté de campaña, D. Cándido Urbano Blasco, herido "grave" el día 15 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Milicia de la segunda bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, D. Vicente Vailés Rodríguez, herido "grave" el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceriñola núm. 6, don Ramón García Pérez, herido "menos grave" el día 6 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Milicia del Tercio del Pilar, D. Cándido Oliveira González, herido "grave" el día 7 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Guardia de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, D. Eufonso Domínguez Torres, herido "menos grave" el día 4 de octubre de 1936. Sin pensión por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Soldado de Milicia de la quinta bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Pedro Luis Simón, herido "grave" el día 14 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicia de la quinta bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Aveino Vélez Serrano, herido "grave" el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicia de la primera bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. José Carrión Aguilera, herido "grave" el día 3 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado de Milicia de la séptima bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, D. Alonso Casas Rodríguez, herido "grave" el día 15 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicia de la bandera M6-

vil de Aragón, D. Antonio Barcelonà Zapata, herido "grave" el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio Sanjurjo, D. Antonio Aguerri Portal, herido "grave" el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Milicia del Tercio Montejurra, D. Alejandro Blasco Martínez, herido "grave" el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicia de la octava bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. Vicente Conejos Escribiche, herido "grave" el día 29 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Milicia de la sexta bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. José Marco Martín, herido "grave" el día 19 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicia de la séptima bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. Onésimo Rodríguez Alonso, herido "leve" el día 1 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Milicia del Tercio de Requetés de Valvanera, D. Paulino Villanueva Grijalba, herido "grave" el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicia de la cuarta bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, D. Pedro Díaz Ruiz, herido "menos grave" el día 3 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Milicia del Tercio Motejurra, D. Juan Domingo Muremuño, herido "grave" el día 10 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, D. Dámaso Goñi Jauregui, herido "grave" el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicia de la tercera bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, D. Silvestre González Pastrana, herido "grave" el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de

12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicia de la primera bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, D. José Fernández Vidales, herido "grave" el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio del Pilar, D. Salvador Tarrat Jordana, herido "grave" el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio de Montejurra, D. José María Jáuregui-Arribaza, herido "grave" el día 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicia de la segunda bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, D. Pedro Laim Teresa, herido "grave" el día 21 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicia de la primera bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valencia, D. Manuel Suárez Riera, herido "grave" el día 7 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio del Pilar, D. José Galí Ferrero, herido "grave" el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicia de la quinta bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Felipe García Pérez, herido "menos grave" el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, D. Pablo Behezarra González de Mendiguchia, herido "grave" el día 20 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Infantería del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Hamed Ben Abseón Ben Lahassen, núm. 23.300, herido "grave" el día 15 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Had-du Ben Al-Jal Ben Rahamani, núm. 23.463, herido "grave" el día 15 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Mohamed Ben Abdelah Ben Mohamed, núm. 7.725, he-

rido "grave" el día 4 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería de la Mehalla Jafifana de Tetuán núm. 1, Buseihan Ben Hamed Mehdi, núm. 1.167, herido "menos grave" el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Lahassen Ben Tahar Ben Tahar, núm. 465, herido "grave" el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería de la Mehalla Jafifana de Tetuán núm. 1, Abdelkadir Ben Amar Mohamed, núm. 3.359, herido "menos grave" el día 11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería de las fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Maalen Ben Mohamed Hash Chaib, número 68, herido "grave" el día 18 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y decreto de 26 de enero de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, a los Jefes y oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería del batallón de Cazadores del Serrallo núm. 8, D. Sebastián Gomila García, herido "grave" el día 14 de diciembre de 1936, siendo capitán. Debe percibir la pensión de 900 pesetas correspondientes a 60 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Gregorio Blanco Zárate, herido "grave" el día 31 de julio de 1938, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 585 pesetas, correspondiente a 39 días de curación y la indemnización de 1.500 pesetas.

Capitán de Artillería del regimiento Ligero núm. 10, D. Adrián González Laenesta, herido "grave" el día 28 de agosto de 1936, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 690 pesetas, correspondiente a 46 días de curación y la indemnización de 1.500 pesetas.

Teniente provisional de Infantería con destino en el Tercio de Requetés Cristo Rey, D. Feliciano García Caballero, herido "menos grave" el día 9 de septiembre de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 2.820 pesetas,

correspondiente a 188 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente médico de complemento del segundo Tercio de la Legión, D. José Heredia Tobías, herido "grave" el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 2.595 pesetas, correspondiente a 173 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Juan Angel Hernández Redondo, herido "grave" el día 28 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 3.450 pesetas, correspondiente a 230 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente de complemento de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, don Florencio de Miguel Benítez, herido "grave" el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 4.650 pesetas, correspondiente a 310 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, con destino en el Tercio del Pilar de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. don Carmelo Arnau Encomra, herido "menos grave" el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 975 pesetas, correspondiente a 65 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, con destino en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. Francisco Sabino Abós Génova, herido "grave" el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 3.675 pesetas, correspondiente a 245 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Joaquín Pérez Riveiro, herido "grave" el día 16 de mayo de 1937, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.590 pesetas, correspondiente a 106 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Pavia núm. 7, D. Ramón Luaces Magariño, herido "menos grave" el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 2.460 pesetas, correspondiente a 164 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente del primer Tercio de la Legión, D. Juan Montero Pérez, herido "menos grave" el día 29 de diciembre de 1937, siendo subteniente. Debe percibir la pensión de 27,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Mariano Catalá Ruiz, herido "grave" el día 25 de marzo de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 2.070 pesetas, correspondiente a 138 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento de Montaña núm. 29, don Bartolomé Vich Amengua, herido "grave" el día 7 de marzo de 1939, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 855

pesetas, correspondiente a 57 días de curación y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, D. Andrés Guerrero Sánchez, herido "grave" el día 13 de octubre de 1937, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 820 pesetas, correspondiente a 56 días de curación y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Argel núm. 27, D. Agapito Domínguez Vázquez, herido "grave" el día 2 de abril de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.155 pesetas, correspondiente a 77 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez honorario de Ingenieros, en destino en el Departamento de Geografía del Ministerio de la Gobernación, D. Ramón Saiz de la Hoya, herido "grave" el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 900 pesetas, correspondiente a 60 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Pascual Brin Arque, herido "grave" el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 8.535 pesetas, correspondiente a 569 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, don Francisco Saro Cuesta, herido "grave" el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 810 pesetas, correspondiente a 54 días de curación y la indemnización de 1.200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del segundo Tercio de la Legión, D. Manuel García Benito, herido "grave" el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.125 pesetas, correspondiente a 75 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. José del Toro Pérez, herido "menos grave" el día 28 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 4.305 pesetas, correspondiente a 287 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Serafín Rodríguez Praga, herido "menos grave" el día 17 de diciembre de 1937, siendo brigada. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Cádiz núm. 33, D. José Lucio Aldezábal, herido "grave" el día 11 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 2.010 pesetas, correspondiente a 134 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del segundo Tercio de la Legión, D. Carlos Ortiz Aguilár, herido "grave" el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.920 pesetas, correspondiente a 128 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Eduardo Reveriego Alcántara, herido "grave" el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 2.415 pesetas, correspondiente a 161 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería de Milicia de F. E. T. y de las I. O. N. S. de Navarra, D. Pío Clemente Miramón, herido "menos grave" el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 2.220 pesetas, correspondiente a 128 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Madrid, 18 de diciembre de 1936.—
Año de la Victoria.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Sargento, habilitado para brigada, del regimiento de Infantería Mérida núm. 35, D. Amado Martínez Jaibois, herido "grave" el día 20 de diciembre de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Marciano de Luermo Vicente, herido "grave" el día 4 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2, D. Máximo Ledesma Ríos, herido "grave" el día 12 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del Grupo de Regulares Indígenas de Melilla número 2, D. Antonio Belmonte Cañadas, herido "menos grave" el día 1 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Antonio Campos Leiro, herido "menos grave" el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Infantería de la sexta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, D. Celedonio Sánchez Sánchez, herido "grave" el día 27 de diciembre de 1938. Debe

percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Infantería de la 17 Bandera de la Legión, D. Santiago Contreras Zazón, herido "grave" el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Lepanto núm. 5, D. Pedro Aguilera Pérez, herido "grave" el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Jesús Cembrero González, herido "grave" el día 13 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento de Infantería de la 18 Bandera de la Legión, D. Manuel Guerrero Carmona, herido "menos grave" el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Miguel Sancho Guiral, herido "grave" el día 1 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Sebastián Vera García, herido "grave" el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Aomar Ben Ceituni Ben Vauia núm. 3.164, herido dos veces; la primera, "grave" y la segunda, "menos grave"; la primera el día 10 de mayo de 1938 y la segunda el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por la primera herida, a partir del 1 de junio de 1938 y por la segunda, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo, habilitado para sargento, de Infantería del regimiento Las Navas núm. 2, D. Fermín Sanz Glaría, herido "menos grave" el día 30 de octubre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento del regimiento de Transmisiones, D. Fernando Silla Alonso, herido "menos grave" el día 16 de junio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo, habilitado para sargento, del regimiento de Infantería Aragón núm. 17, D. Bernardo Vera Borrue, herido «grave» el día 11 de noviembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Manuel Salas Mañas, herido «menos grave» el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán número 1, D. Emilio Sosa Capote, herido «menos grave» el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del batallón de Cazadores de Las Navas número 2, D. Nicolás Vicente Garrote, herido «grave» el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Ramón Llamas García, herido «menos grave» el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, D. Jesús López Quintas, herido «grave» el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Zamora núm. 29 D. Isaac Valdillo Soto, herido «menos grave» el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Pedro Martínez Lozano, herido «menos grave» el día 11 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceuta número 7, D. Bienvenido Ruiz López, herido «grave» el día 8 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña Flandes núm. 5, D. José Moure Troncoso, herido «grave» el día 13 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de Milicias del Tercio de Requetés de Nuestra Señora de Val-

vanera, D. Luis Rojo Cortés, herido «grave» el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Milicia de la quinta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Navarra, D. Antonio Sánchez Sánchez, herido «grave» el día 3 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Valladolid núm. 20, don Teófilo de Gregorio Ortiz, herido «grave» el día 25 de septiembre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Julián Saborosa Herrera, herido «grave» el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Constantino Crespo Calvo, herido «grave» el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del regimiento Serrallo número 8, D. Enrique Ramos Castro, herido «grave» el día 9 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Adolfo Fraile Pascual, herido «grave» el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento Montaña núm. 29, D. Manuel Fernández Estrada, herido «grave» el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del primer regimiento de Flechas Verdes, D. Serafín Martín Martín, herido «grave» el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento de Montaña Flandes núm. 5, don Rafael Hidalgo Melendo, herido «grave» el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Artillería del décimo regimiento ligero D. Félix Ibáñez

Martínez, herido «menos grave» el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Celestino Velasco Tocino, herido «grave» el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo provisional de Artillería, D. Justo Fuentes García, herido «menos grave» el día 9 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Caballería del regimiento de Fajardo núm. 10, D. Alberto Viñas Teso, herido «menos grave» el día 20 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento de Lepanto núm. 5, D. José Rodríguez Granados, herido «grave» el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento de Valladolid núm. 20, don José Corredor Verde, herido «grave» el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Badajoz núm. 24, D. Jorge Gracia Escribano, herido «grave» el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Galicia núm. 10, D. Pedro Gracia Lardiez, herido «grave» el día 1 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7, don Daniel Cristóbal Barrío, herido «menos grave» el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Juan José Martín Tomás, herido «grave» el día 26 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. José Álvarez Rodríguez, herido «grave» el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Emilio Sánchez Calzada, herido «menos grave» el día 12 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Miguel de Dios Morais, herido «menos grave» el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Juan Alvarez Cano, herido «menos grave» el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Flechas Azules, D. Angel Jiménez Lacosta, herido «grave» el día 16 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la sexta Bandera de la Legión, D. Paulino Campillo Cosgalla, herido «grave» el día 29 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Manuel Rodríguez Machota, herido «grave» el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Caballería del regimiento Villarrobledo núm. 1, don Juan Mena Fuentes, herido «grave» el día 10 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Tenerife núm. 38, D. Andrés Delgado Rizo, herido «grave» el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Serrallo núm. 8, D. Francisco Robles Laborida, herido «grave» el día 30 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2, D. José Prieto López, herido «grave» el día 17 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2, D. Patrocínio de Pedro Martín, herido «grave» el día 15 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la quinta Bandera de la Legión, D. José Medina Hernández, herido «grave» el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Federico Marqués Marqués, herido «menos grave» el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2, D. Manuel Riestra García, herido «grave» el día 13 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Narciso Garabito Fernández, herido «grave» el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2, D. Joaquín Sanz Sanz, herido «grave» el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Artillería de Montaña número 2, D. Canuto Luyando Mandinabetia, herido «grave» el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicia de la primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Navarra, D. Victoriano Sáez Legorburu, herido «grave» el día 23 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Milicia de la octava Bandera de Castilla de F. E. T. y de las J. O. N. S., don Mariano Rodríguez Rodríguez, herido «menos grave» el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicia de la tercera Bandera de Castilla de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Sevilla, don Manuel Moreno Alvarez, herido

«menos grave» el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicia de la cuarta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Castilla, D. Francisco Matías Sanz Cagigas, herido «grave» el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio de Navarra de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don José Luis Arraiza Añéniz, herido «grave» el día 8 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicia de la segunda Centuria de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Alava, D. Vicente Devesa Devesa, herido «menos grave» el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio de Requetés Oriamendi, D. Dionisio Albedi Larrate, herido «grave» el día 28 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. del Tercio de Pilar, D. Andrés Alcalde García, herido «grave» el día 13 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Milicia de la Bandera Móvil de Aragón, D. Félix Carnicero Las Heras, herido «grave» el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicia de la quinta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Navarra, D. Benjamín Salvador de la Fuente, herido dos veces; la primera «menos grave» el día 27 de mayo de 1937, y la segunda el día 1 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937; y por la segunda debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava don Marcelo Boulandier Cabezon, herido «menos grave» el día 16 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio de la Virgen Blanca, D. Máximo González Santamaría, herido «grave» el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Lucas Zapata Urbano, herido «grave» el día 25 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Milicia de la Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Canarias, D. Francisco Suárez García, herido «grave» el día 28 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Milicia del Tercio de Requetés de Montejurra, D. Juan Navarros Martín, herido «grave» el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don José Aller Rubio, herido «grave» el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio de Requetés del Pilar, D. José Zarzosa Fréire, herido «grave» el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Marruecos, D. Lorenzo Sánchez Pacheco, herido «leve» el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Milicia del Tercio de Requetés de Nuestra Señora de Monserrat, D. Ramón de la Torre Barruel, herido «grave» el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, Abselan Ben Ali núm. 12,171, herido «grave» el día 24 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Infantería del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Ali Ben Rahaj Sarguini núm. 3.867, herido «grave» el día 7 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Infantería del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Ali Ben Mohamed Betuqui núm. 15.209, herido «menos grave» el día 23 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifana de Tetuán núm. 1, Hammu Ben Kaddur Ali núm. 4.303, herido «leve» el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla número 2, Mohamed Ben Dris número 18.591, herido «grave» el día 8 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Abdelaus Ben Ali Hammu núm. 3.007, herido «grave» el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla número 2, Rabah Ben Mohamed Ben Mohamad núm. 22.761, herido «grave» el día 21 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Milicia de la octava Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. Blas Villanueva Durbán, herido «grave» el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio de Requetés de Nuestra Señora del Pilar, D. Tomás Arranz Arribas, herido «grave» el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Milicia de la quinta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. José Crespo Crespo, herido «grave» el día 30 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio de Requetés de la Virgen Blanca, don Andrés Sarachaga Murga, herido «menos grave» el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Milicia del Tercio de Requetés de la Virgen Blanca, don Andrés Sarachaga Murga, herido «grave» el día 25 de diciembre de

1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Madrid, 18 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Dirección general de Industria y Material

DESTINOS

Artillería

Para proveer, en turno de libre elección, las vacantes de Directores de los Establecimientos fabriles de Artillería que se citan a continuación, he designado a los Jefes siguientes:

Fábrica de Armas de La Coruña, coronel D. Luis Mariñas Gallego.

Fábrica Nacional de Trubía, coronel D. Aurelio Ayuela Jiménez.

Fábrica Nacional de Palencia, coronel D. José Jiménez Buesa.

Fábrica Nacional de Toledo, coronel habilitado D. Juan Mas del Ribero.

Pirotecnia Militar de Sevilla, coronel D. José Sánchez García.

Fábrica de Artillería de Sevilla, coronel D. Manuel Esquivias Zurita.

Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, coronel D. Manuel Barríos Alcón.

Fábrica de Pólvoras de Murcia, teniente coronel D. Lázaro Ros Lizana.

Taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería, teniente coronel D. Pedro Méndez Parada.

Fábrica Nacional de Valladolid, teniente coronel D. Alfonso Martínez Olalla.

Madrid, 19 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ERRATAS

ASCENSOS

DIARIO OFICIAL núm. 62, de 15 de diciembre de 1939, pág. 506, columna segunda.

Donde dice: Capitanes, D. Felipe Pérez López.

Debe decir: D. Fidel Pérez López.

En el mismo DIARIO y página, columna tercera.

Donde dice: D. Monserrat Ribot Gamundi, de la de Tamagona.

Debe decir: D. Monserrat Ribot Gamundi, de la de Avila.

En el mismo DIARIO y página 597, columna primera.

Donde dice: D. Angel Juanmaz Garrido.

Debe decir: D. Angel Juanmaz Garrido.

En el mismo DIARIO y página, columna segunda.

Donde dice: D. José García Cánovas (2.º).

Debe decir: D. José García Cánovas (2.º).

Madrid, 20 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

ANUNCIOS

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DIVISIONARIA NUM. 34

Necesitando adquirir este Cuerpo, los efectos que a continuación se expresan, se anuncia, por medio del presente, para que los constructores que lo deseen, presenten modelos y proposiciones, hasta el día 31 de diciembre del año en curso, bajo sobre cerrado y acompañado del último recibo de la contribución industrial, dirigido al señor comandante Mayor de este Cuerpo. Quedando sin efecto todos los modelos o documentación recibidos después de la fecha indicada.

- 1.º Los materiales que se empleen en la construcción serán de producción nacional.
2.º El precio que se fije a los efectos adjudicados será invariable.
3.º El importe de los anuncios lo satisfarán, a prorratos, aquellos a quienes se le haga la adjudicación.
4.º Los efectos serán puestos, libre de todo gasto, en el Almacén del Cuerpo.
5.º Los modelos presentados y no adjudicados, se retirarán del Almacén del Cuerpo a los 30 días después del concurso; pasada esta fecha, los que no se hayan retirado no serán objeto de reclamación.
6.º Los constructores presentarán en la Caja del Cuerpo, antes de la celebración del concurso, el 5 por 100 del importe de los que concurren y a los que le sea adjudicado, el 10 por 100 total de lo que se le adjudique, hasta tanto termine su entrega.
7.º Si los efectos entregados no se ajustan a los modelos, bien en su total o en parte de ellos, serán objeto de pérdida de la fianza, si la Junta Económica del Cuerpo así lo estima oportuno.
8.º Todas las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100, de pagos al Estado.

ARTICULOS QUE SE CITAN

Table with 2 columns: Item name and quantity/price. Includes Mantas de ganado, Cinchuelos, Bruzas, Almohazas, Esporillos, Cubos para agua (lona), Cadenillas barbadas.

PERSONAL

Table with 2 columns: Item name and quantity/price. Includes Clarín de órdenes, Clarines natural, Bajo natural, Bajo segundo, Bajo grave, Bolsas de cuero para los mismos, Cordones, Manoplas, Boquillas de repuesto.

Villa Sanjurjo, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 13-6

SEGUNDO BATALLON ESPECIAL DE MONTANA

Necesitando este Cuerpo adquirir los efectos que se detallan a continuación, se abre concurso bajo las condiciones siguientes:

Las proposiciones se ajustarán a lo determinado en el Reglamento de 10 de enero de 1931 (Apéndice núm. 1 de la Colección Legislativa) y serán contenidas en sobres cerrados y lacrados, dirigidos al comandante Mayor, debiendo tener entrada en Mayoría antes de las doce horas del día 25 de diciembre actual.

Todos los efectos han de ser de fabricación nacional. En las proposiciones se consignará el precio por unidad y fecha máxima de entrega de la totalidad en el Almacén del Cuerpo.

Del importe total de la factura, se deducirá el 1,30 por 100 de pagos al Estado y deberá ser reintegrada en la forma reglamentaria.

Es indispensable unir a las proposiciones, certificados de la Alcaldía y de la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., en que consta la conducta social y política de los concursantes.

La Junta Económica se reserva el derecho de desechar todo, o parte, de lo presentado y contenido en este anuncio.

Los gastos de transporte y los de anuncio, serán de cuenta de los adjudicatarios, ya que todos y cada uno de los efectos han de ser entregados al Almacén de este batallón, libres de todo gasto.

DETALLE

Table with 2 columns: Item name and quantity/price. Includes Calderetas de 10 plazas, Cazos distribución (cinc), Jarras para agua (porcelana o aluminio).

Table with 2 columns: Item name and quantity/price. Includes Armazón de hierro para mesas de comedor, Piedra de mármol o artificial, Bancos de madera para comedor, Bruzas para ganado, Rasquetas para ganado, Bolsas trastes para ganado, Morrales pienso para ganado, Cinchuelos para ganado, Mantas para ganado, Cadenas para ganado, Collares para ganado.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 1

Por el presente se anuncia a concurso el aprovechamiento del estiércol del ganado de este regimiento, con arreglo al pliego de condiciones que obran en la Mayoría del mismo.

Los señores que deseen tomar parte en este concurso deberán remitir los pliegos correspondientes bajo sobres cerrados y dirigidos al señor comandante Mayor antes de las 12 horas del día 23 del actual, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

P. 4-2

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 1

Por el presente se anuncia concurso para explotación de la cantina de este regimiento.

Los señores que deseen tomar parte en el concurso, remitirán los pliegos de condiciones bajo sobre cerrado dirigidos al señor comandante Mayor antes de las 12 horas del día 23 del actual, quedando sin efecto los que ingresen con posterioridad.

Siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Madrid, 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

P. 4-2

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 28

Este regimiento anuncia a concurso para adquirir los efectos siguientes:

2.000 bolsas de aseo (cepillo y peina).

- 1.000 guantes blancos.
- 200 fuentes porcelana, ovalada, de diez plazas cada una.
- 200 cazos de porcelana, de media plaza.
- 200 jarras de cristal, de dos litros.
- 200 jarras de porcelana, de dos litros.
- 2.000 vasos de cristal, para agua.
- 2.000 vasos de cristal, para vino.
- 4.000 platos de porcelana.

Los que deseen tomar parte en este concurso, remitirán las proposiciones en sobre cerrado, dirigido al señor Comandante Mayor de este regimiento; en Salamanca, antes del primero del próximo mes, remitiendo igualmente los modelos.

Lo adjudicado será puesto en el Almacén del Cuerpo libre de todo gasto.

Del importe de las facturas serán deducidos el 1,30 por 100 de pagos al Estado.

El importe de este anuncio será con cargo a los adjudicatarios.

Salamanca, 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 4—3

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MONTAÑA NUM. 46

Necesitando adquirir este regimiento el mobiliario, material y efectos que se expresan a continuación, se anuncia, por el presente, un concurso, que quedará cerrado el día 15 del próximo enero, en cuyo plazo, los constructores nacionales que lo deseen, pueden presentar proposiciones, totales o parciales, en la Mayoría del regimiento, teniendo en cuenta que los gastos de este anuncio serán satisfechos proporcionalmente entre los adjudicatarios, quienes tendrán también la obligación de presentar sus pedidos, libres de todo gasto, en el Almacén del Cuerpo, en Tarifa.

RELACION QUE SE CITA

- Mobiliario para el despacho del primer jefe.
- Mobiliario para el teniente coronel Mayor.
- Mobiliario para la Sala de Banderas.
- Mobiliario para sus oficinas.
- Tres máquinas de escribir.
- Una máquina calculadora.
- Una imprenta para folio.
- Tarifa, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

P. 5—3

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 54

Necesitando este regimiento adquirir las prendas y efectos que a continuación se relaciona:

Lúas	160
Almohazas	150
Cadenas	150
Collares	100
Mantas	160
Ginzuelos	160
Morrales de pienso.....	160
Sacos para trasés.....	50
Fundas para corneta.....	50
Fundas para cornetín.....	4
Guardamanos para cornetas....	50
Platos soperos loza.....	2.000
Platos lisos.....	2.000
Vasos cristal vino.....	2.000
Jarras aluminio.....	200
Calderetas (20 plazas).....	200
Fuertes aluminio (20 plazas).	200
Cazos distribuir, media plaza.	200

Los constructores que lo deseen, presentarán proposiciones, hasta el día 31 de diciembre del año actual, bajo sobre cerrado, dirigido al señor teniente coronel Mayor.

Los materiales que se empleen en la construcción, serán de producción nacional.

El importe de los anuncios, los satisfarán, a prorrateo, aquellos a quienes se haga la adjudicación.

Todas las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100, de pagos al Estado.

Bilbao, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

P. 5—3



Aparecerá próximamente

EJERCITO

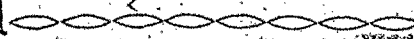
Revista ilustrada de las Armas y Servicios

(Publicación del Ministerio del Ejército)

Cultura general - Cultura profesional - Información

De interés, no sólo para los jefes y oficiales de todas las Armas, Cuerpos y Escalas, sino para cuantos sientan la preocupación de los problemas militares y de la defensa nacional.

Para colaboración literaria, fotográfica y artística, suscripciones y publicidad, dirigirse al Director de EJERCITO.—Avenida de José Antonio, 31, piso D.—Teléfono 25254.—Apartado de Correos.—Madrid.



REGIMIENTO DE INFANTERIA ARAGON NUM. 17.

Necesitando este regimiento adquirir los efectos que a continuación se relacionan, para las atenciones de la banda de cornetas y tambores, se anuncia, por el presente, para que los que deseen hacer ofertas lo hagan al señor teniente coronel Mayor, bajo sobre cerrado, en las siguientes condiciones:

1.ª Los ofrecimientos deberán tener entrada en el regimiento antes de las 12 horas del día 31 del actual.

2.ª Se hará constar el precio de cada efecto, así como que éstos serán puestos en el Almacén del Cuerpo en determinada fecha, libres de gastos.

3.ª Las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100, de pagos del Estado.

4.ª El importe de este anuncio será prorrateado entre los industriales a quienes se haga la adjudicación.

EFFECTOS QUE SE CITAN

- 20 cornetas en do y si bemol.
- 23 fundas de corneta.
- 20 cordones de diario.
- 17 cordones de gala.
- 10 ganchos.
- 2 cornetines.
- 12 bandoleras de gala.
- 12 mandiles de gala.
- 12 baquetas de diario.
- 12 baquetas negras (gala):

Zaragoza, 13 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 34

Anuncia concurso este regimiento para la adquisición de los efectos siguientes:

- Cornetas con tono 48
- Tambores 12
- Cornetines de órdenes... 4

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar pliegos de condiciones en la Mayoría del mismo, antes del 15 del próximo mes de enero y quedarán conformes con los preceptos de todo concurso.

Cartagena, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

TALLER DE PRECISION Y CENTRO ELECTROTECNICO DE ARTILLERIA

El día 30 de enero del próximo año y en la Sala de Juntas del Taller, tendrá lugar, con arreglo al Regla-

mento de contratación, la subasta de un motor Diesel-Krupp de 90 c. v., acoplado a una dínamo triñilar Siemens de 220/110 v., perteneciente a este establecimiento.

Los pliegos de condiciones, tanto legales como técnicas, aprobados por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, se encuentran en la oficina del Detall del Taller (calle de Raimundo Fernández Villaverde, 44); desde las ocho horas a las 13, todos los días laborables, desde el día de la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Los que deseen tomar parte, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y escritos en papel sellado o avalado con póliza de sexta clase,

precisamente con arreglo al modelo que aquí se publica. Deberán acompañar la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja General de depósitos o sus sucursales el 5 por 100 de su oferta.

Si la igualdad de las proposiciones dificultase la adjudicación, se continuará la subasta por pujas a la llana y en caso de empate se resolverá por sorteo. No serán admitidas las proposiciones que no reunan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D..... o la Sociedad y en su nombre y re-

presentación D..... como apoderado legal de la misma, domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial o DIARIO OFICIAL del para la subasta de un grupo Motor-dinamo perteneciente a ese Taller y de los pliegos de condiciones técnicas y legales porque se rige la misma, a cuyo exacto cumplimiento se compromete y obliga, solicita tomar parte en el concurso, ofreciendo la cantidad de..... pesetas céntimos (en letra), por el citado grupo.

Madrid, de de

Madrid, 21 de diciembre de 1936. Año de la Victoria.

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CENIDORES Y GOLAS, CASCOS, ROSES Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRERAS, SABLES

JORDANA

Casa fundada en 1831

Príncipe, 9 MADRID Tel. 33823 Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas.

ENTORCHADOS, CORREA-JES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, METALES, EM-BLEMAS, BASTONES, ETC.

¿Quiere Usted Ver bien?... USE GAFAS

ULLOA, OPTICO - CARMEN, 14 - MADRID

ULLOA...

SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRÁFICO.— TALLERES.—MADRID